



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00227-00
ACCIONANTE:	MARCO ALEJANDRO FORERO ARENALES
ACCIONADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ – FISCALÍA 127 SECCIONAL DE BOGOTÁ
ACCIÓN:	TUTELA

El señor **Marco Alejandro Forero Arenales** actuando en nombre propio instauró acción de tutela en contra de, lo que el Despacho presume que son presuntas omisiones imputables a la **Fiscalía 127 Seccional de Bogotá**, o, a lo sumo, a la **Fiscalía 90 Seccional de Bogotá**, por no haber resuelto la solicitud elevada dentro de la causa penal distinguida con el número de radicación 110016000023201809695, esto es, en su actividad judicial de ejercicio de la acción penal.

Sobre el particular, una vez establecido el objeto de protección constitucional, el Despacho observa que no guarda competencia para conocer del asunto en primera instancia.

Con el fin de ilustrar tal premisa, rememórese que de acuerdo con el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, el conocimiento de dicho mecanismo de defensa de los derechos fundamentales debe ser asignado a las autoridades judiciales atendiendo las siguientes reglas:

“ARTICULO 2.2.3.1.2.1. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

8. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos.
(...)” (Resalta el Despacho)

Así las cosas, fluye con claridad que el ámbito de influencia funcional del presunto daño irrogado a la parte actora constituye factor ineludible a la hora de concretar la competencia para conocer y decidir la acción de amparo de derechos fundamentales.

Descendiendo al *sub examine*, se reitera que el accionante funda su *petitum* en presuntas omisiones imputables a la **Fiscalía 127 Seccional de Bogotá**, o, a la **Fiscalía 90 Seccional de Bogotá**, por no haber resuelto la solicitud elevada dentro de la causa penal distinguida con el número de radicación 110016000023201809695, iniciada por el punible de lesiones personales.

La competencia funcional para el conocimiento en primera instancia del delito de lesiones personales fue asignada a los jueces penales municipales, según lo prevé el artículo 37.1 de la Ley 906 de 2004; razón por la cual, es viable concluir que el superior funcional de la autoridad judicial ante quien interviene la Fiscalía accionada son los juzgados penales del Circuito de Bogotá, autoridades a quienes corresponde el reparto de la presente acción.

Por consiguiente, el Juzgado declarará que no es quien debe asumir el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, y ordenará la remisión inmediata del expediente a los **Juzgados Penales del Circuito de Bogotá (Reparto)**, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLÁRASE que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Por Secretaría, remítase inmediatamente el expediente a los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[firma electrónica en seguida]

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

JGV//JcVc

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e91f6344b3c36a15c09a099bd35ec4dfafbd88ce5c94288a92f2390f42248db

Documento generado en 09/08/2021 07:08:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>